



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

ESTATAL  
MUNICIPAL  
AVISOS

Indice en la página número 33

TOMO CLXVI  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30  
MIERCOLES 11 DE OCTUBRE AÑO 2000



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LÓPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11, 13, 18, 19 fracciones I y X, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone realizar "una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y de los diversos grupos sociales". En consecuencia indica, "debemos movilizar nuestra capacidad para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales y continúa: "la educación será una altísima y constante prioridad del Gobierno de la República, tanto en sus programas como en el gasto público que los haga realizables".

Que en ese mismo Plan se considera que "el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación media superior y superior, en sus distintas modalidades, constituyen un acervo estratégico para el desarrollo nacional", señalando además que "México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad".

Que de conformidad con dicho Plan, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que "se buscará consolidar el sistema de educación media superior y superior, con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de instituciones y programas educativos", indicando además que, "deberá ser un sistema más equilibrado en los niveles de calidad en las diferentes regiones; relevante en lo social por su capacidad de anticipación; flexible y adaptable a las demandas cambiantes de la sociedad".

Que ese mismo Programa plantea como objetivo "atender la creciente demanda de educación media superior y superior, ampliando la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y las necesidades del país. Asimismo, señala como estrategia; "incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior".

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece como propósito fundamental "Lograr que el Sistema Educativo de Sonora sea de calidad creciente, acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del Estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus

metas y en la administración de los recursos. Todo ello en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo".

Que este mismo Plan señala como parte de los objetivos prioritarios en materia educativa: "Elevar los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos, e incrementar el nivel promedio de escolaridad de la población sonorenses"; para lograr dicho objetivo, se proponen como estrategias, "promover la diversificación y el mejoramiento de las opciones educativas"; "propiciar, cada vez más efectivamente, la participación de la sociedad sonorenses en las actividades educativas y en todas aquellas que contribuyan a su mejor desempeño" y "desplegar esfuerzos conjuntos, de los maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas, en torno a proyectos que coadyuven al mejoramiento de nuestro sistema educativo, y que impacten favorablemente en la formación de niños y jóvenes sonorenses".

En virtud de la anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

#### DECRETO

#### QUE CREA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1º.**- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2º.**- El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá su domicilio en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

#### CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto del Instituto

**Artículo 3º.**- El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región del Estado y el país;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

- IV Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- V Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico

**Artículo 4º.**- El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por la Junta Directiva;
- II Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;
- III Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior.
- V Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- VI Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural;
- VII Expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- X Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- XI Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XII Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad tecnológica, como a la población en general;
- XIII Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

- XIV Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XV Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- XVI Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;
- XVII Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten; y
- XVIII Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De los Órganos del Instituto**

**Artículo 5°.-** El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, contará con los órganos siguientes:

- I. Junta Directiva; y
- II. El Director General.

### **SECCIÓN PRIMERA** **De la Junta Directiva**

**Artículo 6° -** La Junta Directiva, será el órgano máximo de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura, quién lo presidirá, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y el Secretario de Finanzas;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, designado por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- V. El Director General
- VI. Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de Su Presidente

VII Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado

La Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**Artículo 7°.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores productivo y social, serán miembros permanentes de la Junta Directiva, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo, al servicio del gobierno o sector, que los hubiese designado.

La renovación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos que se establezcan en su propio reglamento.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- II. Autorizar, la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, así como sus modificaciones;
- III. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;
- IV. Autorizar, en su caso, la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, así como sus modificaciones;
- V. Expedir su reglamento interno;
- VI. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución;
- VII. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- VIII. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director General;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones a los proyectos de los planes y programas de estudio y, proponer su incorporación a la autoridad educativa.

- X Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de posgrado.
- XI Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale la Junta Directiva y carecerán de toda autoridad.
- XII Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director General, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XIII Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio de coordinación para la creación que dio origen al Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de ese instrumento o de alguna de sus cláusulas. A efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;
- XV Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gastos Público Estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizados;
- XVI Aprobar anualmente previo dictamen del Auditor Externo los estados financieros, y
- XVII Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

#### **SECCIÓN SEGUNDA Del Director General**

**Artículo 11.-** El Director General será el titular de la administración del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en el reglamento que emita la Junta Directiva.

**Artículo 12 -** El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más; su remoción se realizará en los términos que establezca el reglamento de la Ley

**Artículo 13.-** Para ser Director General se requiere:

- I Ser de nacionalidad mexicana;
- II Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
- IV Tener experiencia académica y profesional;
- V No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
- VI Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 14.-** El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I Conducir el funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- II Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva de la Institución;
- III Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco;
- V Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI Informar cada cuatrimestre a la Junta Directiva, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco;
- VII Rendir a la Junta Directiva y a la comunidad tecnológica, para su aprobación un informe anual de actividades institucionales;
- VIII Representar legalmente a el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de



Crédito, en los términos previstos en los artículos 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes: en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 10 de este ordenamiento;

- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;
- X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal de segundo y tercer nivel de su estructura orgánica;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco; y
- XVI. Las demás, que conforme el presente ordenamiento, le otorgue la Junta Directiva, así como las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15** - La estructura orgánica al igual que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del Personal del Instituto**

**Artículo 16.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, contará con el siguiente personal:

- I Académico,
- II Técnico de Apoyo, y
- III Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**Artículo 17** - El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se realizará conforme a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca la propia Junta Directiva.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

**Artículo 18** - La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada. Asimismo, dependerá del desempeño de cada investigador, y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, así como, el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 19**.- El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

**Artículo 20** - Las condiciones laborales del personal académico investigador y administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 21** - El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado.

**Artículo 22** - Será personal de confianza del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del Patrimonio

**Artículo 23** - El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, estará constituido por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, contando con la previa aprobación de su Junta Directiva.
- II Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal,

Estatual y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

- III Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 24.** - Los bienes propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

**Artículo 25.** - Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

**Artículo 26.** - Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De los Alumnos**

**Artículo 27.** - Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **Del Patronato**

**Artículo 28.** - El Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva

El cargo de miembro del Patronato será honorífico, y estará presidido por un representante del Sector Productivo que será designado por el C. Gobernador del

Estado y durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelegido.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**De las disposiciones generales**

**Artículo 29.-** El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, contará con los instrumentos de control, en los términos de las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la integración de la misma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E67 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con la Ley que faculta al Ejecutivo Estatal para otorgar premios, estímulos y recompensas, es nuestra atribución y deber reconocer a aquellos servidores públicos cuya trayectoria, en el desempeño de sus funciones en la Administración Pública, ha sido relevante y digna de enaltecer.

SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y CALIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD E INFORMATICA  
REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco  
cuando inscribió en el Registro de la Administración  
Pública Paraestatal, dependiente de esta Dirección bajo el No. SPDYGP/DSGZ-125/09/01,  
con fecha 25 de Septiembre de 2001, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
CONTABILIDAD E INFORMATICA

C. P. RAFAEL CARLOS TAVARES.

